



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-742-14**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de julio del año dos mil catorce. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, (EAAI)**, Informe de Auditoría de fecha doce de abril del año dos mil trece, número de referencia EM-006-004-2013, derivado de la Auditoría Especial a los Documentos y Cuentas por Cobrar de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, aplicable a los documentos y cuentas por cobrar conforme lo establecido en el Manual de Control Interno, Manual Financiero y Manual de Normas y Procedimientos de Servicios Comerciales de la entidad auditada; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas utilizadas para la prestación de servicios



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-742-14**

de los clientes en la empresa, incluyendo los términos y plazos de pago, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubiere; **B)** Evaluar los procedimientos y disposiciones legales utilizadas para la formalización de las relaciones comerciales con los clientes de la EAAI, incluyendo los términos y plazos conforme lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Servicios Comerciales; **C)** Comprobar que los saldos revelados en el Balance General, corresponden a adeudos legítimos a favor de la Empresa auditada; **D)** Verificar si se han calculado correctamente las estimaciones para cubrir pérdidas por cuentas incobrables; **E)** Verificar la cuenta contable de las garantías descontadas a los clientes sobre la base del valor del canon de arrendamiento y comprobar si están debidamente registradas en los Estados Financieros; y, **F)** Verificar que los Saldos de los Documentos y Cuentas por Cobrar estén adecuadamente registrados, clasificados y revelados en el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría y los resultados preliminares de la Auditoría en referencia; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe examinado señala tres situaciones de control interno: Saldos de clientes en mora con más de ciento ochenta (180) días; Anticipos a Liquidar pendientes de rendición; Adelantos a contratistas de vieja data.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14) y 65 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial de fecha doce de abril del año dos mil trece, de referencia EM-006-004-2013, sobre Auditoría Especial a los Documentos y Cuentas por Cobrar de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por la unidad de Auditoría Interna de dicha Empresa de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-742-14**

que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizados a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Siete (887) de las diez de la mañana del día diez de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.